

Esta decisión se comunicará a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente.

Se ordena la cancelación de la orden de captura N° 16051-7853 que fuere librada en contra del sentenciado por razón de este proceso.

Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Juzgado de Conocimiento o Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, según sea el caso.

Se reconoce personería jurídica al doctor William Fernando Figueroa Valderrama, conforme al poder conferido por MARIO LENIN MENDOZA JAIMES.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a favor del sentenciado MARIO LENIN MENDOZA JAIMES, identificado con la C.C. 91.489.217 DE BUCARAMANGA, sentencia del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento del 1° de septiembre de 2014, a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 2 SMLMV por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Levantar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiesen adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 del CPP vigente.

CUARTO.- Cancelese la orden de captura N° 16051-7853 que fuere librada en contra del sentenciado por razón de este proceso.

QUINTO.- Se reconoce personería jurídica al doctor William Fernando Figueroa Valderrama, conforme al poder conferido por MARIO LENIN MENDOZA JAIMES.

SEXTO.- Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Juzgado de Conocimiento o Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, según sea el caso.

SÉPTIMO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO A DECIDIR:

Resolver la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION PENAL** impuesta a favor del sentenciado **MARIO LENIN MENDOZA JAIMES**, C.C. 91.489.217 DE BUCARAMANGA, dentro del proceso radicado 68001600015920100095200.

CONSIDERACIONES:

MARIO LENIN MENDOZA JAIMES fue condenado por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones de Conocimiento el 1° de septiembre de 2014, a la pena principal de 64 meses de prisión y multa de 2 SMLMV por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

De acuerdo con la sentencia, se establece que al sentenciado le fue **negado** el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, razón por la cual se dispuso librar orden de captura, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la sentencia.

Así mismo, desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, desde el **1° de septiembre de 2014**, han transcurrido **78 meses y 15 días**, sin que haya dado cumplimiento a la pena impuesta, siendo del caso entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 que modifica el artículo 89 de la Ley 599 de 2000, el cual quedó así:

“Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”

De esta manera, se aprecia que la sanción penal se encuentra prescrita en este caso, pues se ha superado el lapso de la pena de prisión impuesta al sentenciado, sin que haya sido capturado, no obstante haberse librado desde el año 2015 la respectiva orden de captura por este juzgado, hecho jurídico que hace inexorable la aplicación de la norma prescriptiva.

En consecuencia, se decreta la prescripción de la sanción penal a favor de **MARIO LENIN MENDOZA JAIMES** y se procederá a levantar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hubiesen adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.